Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 17 de julio del 2018
DM-474-18

Señora
Esmeralda Britton González
Presidente de Junta Directiva
Junta de Protección Social (JPS)

Estimada señora:

Me refiero a su oficio JPS-PRES-271-2018 del 11 de junio del presente año, mediante el cual presenta un informe acerca del proceso de implementación de la propuesta de reorganización administrativa aprobada en oficio DM-343-17 del 29 de mayo del 2017.

Al respecto, se emiten las siguientes consideraciones:

- En el oficio JPS-PRES-271-2018 se indica lo siguiente:

    - Que cinco de los componentes establecidos en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) -estructura, gestión, tecnología, normativa e infraestructura- han presentado un avance satisfactorio conforme a la planificación y plazos establecidos, siendo que en la actualidad sólo quedan aspectos asociados al componente de recurso humano en donde se han realizado ingentes esfuerzos ante la Autoridad Presupuestaria por parte de la JPS, quedando pendiente la aprobación del Manual de Clases.

    - La reorganización en cuestión concluirá su implementación el próximo año cuando ya se cuente con las aprobaciones respectivas por parte de la AP y se realicen los ajustes presupuestarios correspondientes, teniendo como fecha de implementación el 1 de enero del 2019.

- Los LGRA establecen en el Componente de Normativa que "*7.b. Cuando se trate de una reorganización parcial, la institución dispondrá de un plazo de hasta seis meses para implementarla. Este plazo regirá a partir del día siguiente de la fecha de recibido del oficio por medio del cual MIDEPLAN comunica a la institución sobre la aprobación de las modificaciones de la estructura organizacional.*"

  El oficio DM-343-17 fue recibido el 2 de junio del 2017, sin embargo, fue presentado un recurso de revocatoria el 5 de junio del 2017, el cual fue declarado sin lugar en Resolución 031-2017-PLAN del 27 de

junio del 2017 y notificada el 14 de julio del 2017, quedando en firme la reorganización el 17 de julio de dicho año.

- Los LGRA establecen en el componente de normativa que "*(…) podrá disponerse de una prórroga de hasta seis meses otorgada por MIDEPLAN. Para ello, el jerarca institucional deberá solicitarla a MIDEPLAN, previo al vencimiento del plazo, indicando las razones que la motivan.*" (Inciso 7 c).

  En este sentido, mediante oficio PRES-599-2017 del 10 de noviembre del 2017 se solicita una ampliación del plazo, lo cual es avalado mediante el oficio DM-779-17 del 23 de noviembre del 2017, en el cual se indicó que se brindaban 6 meses adicionales para implementar la reorganización administrativa, los cuales vencen el próximo 17 de julio del presente año.

- En los LGRA, cuando se hace referencia a la implementación de la propuesta aprobada, se alude a que se estén ejecutando y sean operativas las funciones, productos y procesos que han sido determinados por la reorganización para las diferentes dependencias institucionales y no propiamente a la materia de consolidación de puestos, contratación de personal o aprobación de manual de clases, a menos que este se encuentre intrínsecamente relacionado al cumplimiento de los aspectos antes mencionados.

- En esta tesitura, el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) número C-164-2015 del 25 de junio de 2015, estableció con carácter vinculante que:

  "*d) El plazo de un año para llevar a cabo una reorganización administrativa posterior a la aprobación por parte del MIDEPLAN, estipulado en los "Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas", es un plazo de carácter ordenatorio y no perentorio, por lo que su incumplimiento no implica, per se, la nulidad o ineficacia de los cambios implementados, ni de los actos administrativos, reglamentos, normativa interna, contrataciones administrativas, etc., emitidos en virtud de esas modificaciones. Lo anterior, siempre y cuando los cambios se implementen dentro de un plazo razonable, proporcional y en atención al fin público perseguido con la reorganización.*

  e) Aun cuando el plazo aludido sea ordenatorio y por ende, sin efecto invalidante, sí tiene la virtud de obligar a los funcionarios a cargo de la reorganización. De ahí que su incumplimiento injustificado podría acarrear responsabilidad disciplinaria, y hasta civil, conforme lo señalan los artículos 329, incisos 1) y 2), en concordancia con el artículo 225, inciso 2), de la LGAP.

  f) En los casos en que la ejecución de los cambios se extienda por un plazo absolutamente irracional, desproporcionado e injustificado, sí podría producirse la nulidad de las modificaciones organizacionales implementadas más allá del año, pero ya no por el incumplimiento de un plazo ordenatorio, sino por ser contrarias a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. Esa decisión queda sujeta al análisis del MIDEPLAN, quien definirá, siempre dentro de márgenes de razonabilidad y proporcionalidad y en atención al fin público buscado, si los cambios deben ser

definitivamente aprobados e implementados en la institución correspondiente, o si más bien deben ser rechazados, con las consecuencias jurídicas que se puedan generar." (El subrayado no corresponde al original)

De esta forma, se considera que pese a que el plazo de prórroga establecido se encuentra a punto de vencer, la Junta ha realizado las acciones y esfuerzos necesarios para avanzar en la implementación de la reorganización, siendo que conforme a lo dispuesto, con carácter de vinculatoriedad, en el dictamen C-164-2015, el plazo indicado en el oficio JPS-PRES-271-2018 se considera razonable y proporcional a los fines públicos y se considera pertinente que la Junta continúe con la implementación de la reorganización administrativa por un plazo prudencial, de acuerdo con lo solicitado.

Se hace la salvedad de que seguir extendiendo la implementación de la reorganización administrativa asociada al Manual de Clases, podría volverse absolutamente irracional, desproporcionado e injustificado y acarrear eventualmente la nulidad de las modificaciones aprobadas que no hayan sido implementadas.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes No. 5525, No, 7668, decreto Ejecutivo No. 26893-MTSS-PLAN y sus reformas, así como en la directriz No. 021-PLAN.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Fecha: 2018.07.18 12:33:54 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo